

Visto:

Que el objeto de esta ordenanza es por un lado la contención para los agentes municipales que sufren situaciones de agresión, daños o amenazas, los cuales son expuestos en forma inmediata a enfrentar situaciones de estrés o de conflicto, cuando no incluso, a exponerse a la persecución personal de agresores infractores que han sido sancionados por ellos; y por el otro, asegurar el asesoramiento jurídico necesario para realizar demandas civiles que corresponden de acuerdo a la legislación vigente, y;

Considerando:

Que la defensa de los agentes y de sus tareas corresponde a todos los poderes del estado municipal y debemos dar un fuerte mensaje para terminar con este tipo de comportamientos.

Por ello,

**El Bloque de Concejales del GEN
en uso de sus atribuciones propone la siguiente
ORDENANZA**

Artículo 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, con carácter inexcusable y como parte querellante, la denuncia penal pertinente por agresión, lesiones, daños o amenazas, cuando fueran efectuadas por particulares a los agentes municipales de tránsito en ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal asistirá legalmente a los agentes municipales que, en ejercicio de sus funciones deban recurrir a la instancia judicial. Para ello dispondrá de los servicios profesionales de la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Chacabuco a los efectos de brindar el asesoramiento pertinente y ejecutar la demanda legal, hasta su extinción, finalización o dimisión, siempre que la misma no contravenga intereses municipales.

Artículo 3º: Los agentes municipales que fueran objeto de agresiones físicas, amenazas o situaciones de conflicto, sean resguardados del servicio activo por determinación del superior jerárquico, en la figura de licencia médica, hasta tanto un tratamiento o evaluación psicológica, según corresponda, indique su aptitud para reincorporarse mediante certificado de alta o informe médico.

Artículo 4º: De forma.-